



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° -2014

11 4 NOV. 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTDS:** El Recurso de Apelación interpuesto por don RICARDO CONCHA CONTRERAS, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1374-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014, que corre en Expediente de Registro N° 2014-000811-A, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 811-A.14, el administrado Ricardo Concha Contreras, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1374-2014, de fecha 04 de setiembre de 2014, mediante el cual la Gerencia Administrativa resuelve aprobar la valorización del área de 84.86 m2 ascendente a la suma de S/6,092.10 (Seis Mil Noventa y Dos con 10/100 Nuevos Soles), por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub- división Sin Cambio de Uso del terreno de 4,243.00 m2, ubicado en Av. Antigua Panamericana Sur, Km. 39.5, Lote 14, Mz F, Urbanización Santa Genoveva, Unidad Catastral N° 10839, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1374-2014, de fecha 04 de setiembre de 2014, se aprobó la valorización del área de 84.86 m2 ascendente a la suma de S/6,092.10 (Seis mil noventa y dos con 10/100 Nuevo Soles), por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub- división Sin Cambio de Uso del Terreno de 4,243.00 m2, ubicado en Av. Antigua Panamericana Sur, Km. 39.5, Lote 14, Mz F, Urbanización Santa Genoveva, Unidad Catastral N° 10839, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2014, con fecha de recepción 16 de setiembre del mismo año, con registro de ingreso N° 811-A-14, el administrado Ricardo Concha Contreras interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1374- 2014, de fecha 04 de setiembre de 2014, argumentando entre otros fundamentos: Que tal como lo acreditó con la copia del Testimonio de Compra Venta, así como con los planos del Lote Matriz y el sub lote materia de valorización de aporte a SERPAR, el recurrente es propietario del 8.3918% de acciones y derechos respecto del inmueble registrado en la Partida Registral N° 42253545

También aduce, que resulta incomprensible y atentatorio contra el principio de legalidad y razonabilidad establecido en los acápites 1.1 y 1.4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que se pretenda el pago del 100% de la valorización practicada sobre la totalidad del terreno (4,243 m2), cuando existen otros copropietarios que compartirían la misma obligación

Asimismo alega, que el pago de aporte a Serpar tiene naturaleza tributaria y por tanto se encuentra regulada en la Constitución Política del Estado, en su artículo 74, parte final del segundo párrafo establece taxativamente: "Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio", Para su caso, el pago de S/6,092.10 (Seis Mil Noventa y Dos con 10/100 Nuevos Soles) es realmente confiscatoria de su modesta economía cuando no es propietario del 100% de las acciones y derechos del inmueble que se pretende sub dividir, correspondiéndole solamente como lo ha manifestado anteriormente el 8.3918% del total..

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 10 de setiembre de 2014, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 16 de setiembre de 2014, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1374- 2014, de fecha 04 de setiembre de 2014, aprobó la valorización del área de 84.861 m2 correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub división Sin Cambio de Uso, del terreno de 4,243.00 m2, ubicado en Av. Antigua panamericana Sur, Km 39.5. Lote 14, Mz F, Urbanización Santa Genoveva, Unidad Catastral N° 10839, distrito de Lurín, provincia y departamento del Lima, a solicitud del administrado Ricardo Concha Contreras.

Que, mediante Informe N°101-2014/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGA/MML, la Sub Gerente de Aportes señala que en este caso el administrado ha solicitado la valorización del aporte para Parques Zonales por este proceso de Sub división en forma individual, no proporcionando datos de los demás copropietarios; y que de la inspección ocular al inmueble, se constató que el inmueble se encuentra subdividido físicamente en varias unidades, y en el sub lote del administrado, existe una edificación de tres pisos.

Que, conforme a la normativa vigente (D.L. 19543), en el caso de Subdivisiones de lote, el pago del aporte es el 2% del área de lote matriz que se subdivida en 2 o más sub lotes, por la cual, la determinación del área del aporte se efectúa sobre el área del lote matriz; en este caso, el 2% del terreno de 4,243.00 m2.

Que, el pago de aporte al SERPAR LIMA no constituye tributo, sino que es un aporte por el uso del suelo y la mayor densificación del mismo.

Que, igualmente conforme fluye del Memorandum N° 224- 2014/SERPAR- LIMASG/GAPI/MML, de fecha 31 de octubre de 2014, la Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario concluye ratificándose en la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1374- 2014, de fecha 04 de setiembre de 2014.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N°1374-2014, de fecha 04 de setiembre de 2014, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, sin que los fundamentos que sustentan el Recurso de Apelación desvirtúen o invaliden la resolución administrativa que ha impugnado el administrado.

Que, mediante Informe N° 264-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal es de opinión que los fundamentos del Recurso de Apelación no desvirtúan ni invalidan la Resolución de Gerencia Administrativa materia de apelación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don RICARDO CONCHA CONTRERAS, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1374-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, al administrado don RICARDO CONCHA CONTRERAS, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.



**SERVICIO DE PARQUES - LIMA** REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° ..... 14 NOV 2014

A: UAB -

Para Conocimiento y fines cumplo con

Transcripción N°

N°

.....

.....

Lic. AUTA. ALVARO GONZALEZ PAJUELLO

Directora Administrativa Documentaria

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR  
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

